



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Modifícanse los subincisos c) y d) del inciso 1) del artículo 54 de la ley N° 2499, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"c) A las personas con discapacidad conforme a los términos de la Ley N° 13853 y su reglamentación;"

"d) El personal policial uniformado, hasta tres por coche, debiendo, en caso de ser requerido por el conductor, exhibir su credencial identificatoria".

ARTÍCULO 2 - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

En esta oportunidad hemos decidido reingresar un proyecto de Ley que reviste especial importancia para el personal policial que debe trasladarse para prestar servicio. El mismo plantea una modificación en la legislación vigente en materia de transporte de modo de permitir el viaje sin cargo de hasta tres uniformados por coche.

Este proyecto cuenta con varios antecedentes dentro de la Cámara, los Expedientes 33632 JL (2016), 38156 JL (2018), 41953 JL (2020), 45976 JL y 51062 JL (2024). El texto que se ingresa coincide con el contenido en el Expediente 45976 JL y votado en fecha 28 de julio de 2023.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

La motivación, mejor dicho, la necesidad de su ingreso aún sigue en plena vigencia, por lo cual en este año parlamentario creemos necesario insistir con su reingreso.

La modificación impulsada a la Ley No 2499, la cual reglamenta "El Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en Vehículos Automotores" en nuestro territorio provincial tiene por objeto lograr una actualización conforme la realidad institucional y funcional que se advierte hoy en el personal de la Policía de la Provincia.

Ello, pues conforme las exigencias naturales motivadas por el crecimiento demográfico experimentado a lo largo y ancho de la Provincia de Santa Fe, se ha ido produciendo un incremento en la planta del personal policial a la vez que, se ha comenzado a advertir, como respuesta a esta acción y desde hace algunos años, la emigración temporal y/o dinámica de un número importante de agentes desde aquellas ciudades en las cuales los procesos de reclutamiento obtienen mayor eco o respuesta por parte de la ciudadanía hacia zonas o localidades menos favorables a las convocatorias realizadas para nutrir a la fuerza de nuevos integrantes.

Esa circunstancia, por consiguiente, acarrea la necesidad tempestiva de ampliar el cupo de empleados policiales que cuenten con el beneficio de ser exceptuados del pago total de la tarifa de transporte público con motivo del servicio inherente a su condición de policía, tanto para el transporte de corta como de larga distancia.

Esta medida, sin duda, entendemos, coadyuvará a las acciones del Estado previstas para orientar las fuerzas hacia aquellas zonas o puntos susceptibles de atención, refuerzo o abordaje con un menor impacto económico para el funcionario policial que debe concurrir al servicio encomendado por la autoridad competente, produciendo al mismo tiempo, la disposición promovida, un fortalecimiento de la presencia policial en dicho medio de transporte y una garantía natural de mayor seguridad para los ciudadanos que se encuentren circunstancialmente en tal ámbito.

Se transcribe el texto vigente:

Art. 54: "Los permisionarios del transporte automotor de pasajeros deberán transportar sin cargo o con descuento, según corresponda:

1.Sin cargo:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

- a) A los menores de cinco años de edad, siempre que no ocupen asiento.-
- b) A los alumnos primarios de cinco a doce años de edad mientras dure el ciclo lectivo, para el traslado entre pueblos de campañas entre sí, o desde establecimientos rurales hasta la población más próxima a ellas en que exista escuela primaria.-
- c) A los discapacitados conforme a los términos de la ley No 9325 y su reglamentación.-
- d) El personal de policía uniformado, hasta dos por coche.-

2. Con descuento:

- a) Los alumnos primarios de cinco a doce años de edad, mientras dure el ciclo lectivo, que utilizan para su traslado los servicios de las empresas urbanas interjurisdiccionales, abonarán un boleto escolar cuyo monto será establecido por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.-
- b) Los supervisores que nomine el Ministerio de Educación y Cultura abonarán el cincuenta por ciento de la tarifa vigente dentro de la zona que el citado ministerio establezca para cada uno de ellos y entre la misma y su lugar de residencia.

También resulta apropiado señalar que en varias oportunidades se han registrado siniestros de tránsito fatales donde personal policial se vio involucrado en oportunidad de encontrarse a la vera de la ruta "haciendo dedo".

En estos casos seguramente la cuestión económica tuvo un papel preponderante a la hora de optar los agentes por "hacer dedo" en la ruta.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto.